



REF.: APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CHILE INACAP Y OTROS Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, SERNAC.

033

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

COYHAIQUE, 19 AGO. 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el artículo 31 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 87, de 14 de septiembre de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Juan José Ossa Santa Cruz como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Exenta N°197 de 18 de Diciembre de 2013, del Servicio Nacional del Consumidor.

CONSIDERANDO:

1°.- Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP Y OTROS ubicada en la comuna y ciudad de Coyhaique, suscribieron con fecha 12 de Agosto de 2015, un Convenio Marco de Colaboración, el cual tiene por objeto el establecimiento de un marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes de los mismos.

2°.- Que dicho Convenio fue suscrito de conformidad con la facultad del Director Nacional o las delegada en los Directores Regionales del SERNAC, contemplada en la letra b) de la Resolución Exenta N°197 de 18 de Diciembre de 2013, de este Servicio Nacional del Consumidor, esto es, suscribir con organismos del Estado, Municipalidades, Universidades y otras entidades públicas o privadas para el mejor cumplimiento de los objetivos del Servicio.

3°.- La facultad delegada que detenta esta Directora Regional (PT), en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°197 de 18 de Diciembre de 2013, del Servicio Nacional del Consumidor.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre el Servicio Nacional del Consumidor y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP Y

OTROS, suscrito con fecha 12 de Agosto de 2015, cuyo texto literal e íntegro es el que a continuación se transcribe:



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE
INSTITUTO PROFESIONAL
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, SERNAC REGIÓN DE AYSÉN.

Y

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP Y OTROS

En Coyhaique, a 12 de agosto del año 2015, entre el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, RUT N° 60.702.041-8, en adelante "SERNAC" o la "Institución", representada por doña Karina Alejandra Acevedo Auad, cédula nacional de identidad N° 10.010.248-K, ambos domiciliados en Presidente Ibáñez 355, comuna Coyhaique, ciudad de Coyhaique, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP**, RUT N° 72.012.000-3, por sí y en representación del **INSTITUTO PROFESIONAL INACAP**, RUT N° 87.152.900-0, y del **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP**, RUT N° 87.020.800-6, instituciones de educación superior en adelante denominadas en conjunto "INACAP" y representadas por su Vicerrector de sede Coyhaique, don Angelo Palazzi Lander, cédula nacional de identidad N° 8.536.518-5, ambos domiciliados en Las Violetas N° 171, Coyhaique. Las partes comparecientes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración:

ANTECEDENTES

- INACAP, tiene por objeto la formación técnico-profesional y la capacitación integral de los recursos humanos que requiere el desarrollo económico y productivo del país. Desarrolla sus actividades de educación superior, a través del Centro de Formación Técnica INACAP, del Instituto Profesional INACAP y de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, instituciones que imparten programas de estudios conducentes a títulos técnicos de nivel superior, títulos profesionales, y grados académicos, respectivamente, además de cursos de capacitación mediante la OTEC de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP.
- SERNAC tiene como misión, informar, educar y proteger eficientemente a los consumidores, vigilando que se respeten sus derechos a través de la promoción de una cultura de consumo responsable y participativa entre los actores relevantes del mercado, con el fin de contribuir a su desarrollo y transparencia.

De esta forma, considerando los fines y objetivos de ambas instituciones, es que orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, se acuerda suscribir el presente Convenio, que diseña un marco global de actuación y cooperación, entre INACAP Sede Coyhaique y SERNAC, que se regirá por las cláusulas precedentes y otras que se puedan acordar a futuro.



CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

Uno/ El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes del mismo.

La prestación recíproca entre las partes de la referida colaboración, en las materias especificadas en el presente Convenio, no implica necesariamente el compromiso de proporcionar recursos económicos o de cualquier clase de una a favor de la otra.

Dos/ Los respectivos derechos y obligaciones de las partes, derivados del presente Convenio y del marco de colaboración que en el mismo se establece, deberán ser concretados de mutuo acuerdo, en cada oportunidad, por medio de Acuerdos Específicos que deberán ser redactados por escrito y suscritos por los representantes de ambas partes.

En los referidos Acuerdos Específicos se detallarán las actividades a desarrollar por las partes, los derechos y obligaciones de cada una de ellas, su correspondiente programa y calendario, el objeto, término y condiciones económicas, en su caso, así como cualquier otro aspecto que las partes estimen conveniente

Tres/ Las carreras vinculadas al presente convenio son: Ingeniería en Administración de Empresas, mención Finanzas, Contabilidad General, Administración de Empresas (PSI), Ingeniería Industrial, Ingeniería en Prevención de Riesgos, Calidad y Ambiente; Prevención de Riesgos, Analista Programador, Telecomunicaciones, conectividad y Redes; Gastronomía Internacional, Turismo, Psicopedagogía, Mecánica Automotriz en Sistemas Electrónicos, Edificación, y Tecnología en Producción Ganadera.

Cuatro/ Los aspectos u objetivos en materia, en torno a los cuales se desarrollará la colaboración entre las partes, se concretan en:

1.2. Actividades Académicas:

- a) **En relación a las prácticas:** Los alumnos deberán realizar prácticas de introducción al mundo del trabajo o prácticas profesionales cuando cursen planes de estudios que así lo establezcan. Las prácticas, en su conjunto, tendrán la duración que indique el Programa de Estudio respectivo, pero en todo caso deberán tener una duración de hasta 360 horas cronológicas en total. Excepcionalmente, esta duración podrá ser mayor sólo cuando así lo establezca los programas de estudios respectivos.



- Práctica de introducción al mundo del trabajo/ Prácticas de Inserción Laboral: es la actividad que permite al alumno participar al interior de una empresa o institución, y a través, de las funciones que le sean asignadas, conocer su funcionamiento interno y características, todo con el objeto que adquiera las competencias transversales necesarias y requeridas para su desempeño futuro en el ámbito laboral, la que podrá realizar durante el transcurso de su Programa de Estudio.
 - Prácticas Profesionales: es la actividad que permite al alumno participar al interior de una empresa o institución a través de las funciones que le sean asignadas, a fin de desarrollar las competencias y técnicas de su Programa de Estudio, en el ámbito laboral.
- b) **Visitas a terreno:** El enfoque de Aprender Haciendo significa un esfuerzo permanente por desarrollar y aplicar metodologías de enseñanza-aprendizaje con las siguientes características: Inductivas, Prácticas, activas y próximas a la realidad laboral. Los alumnos realizan por sí mismos, en forma individual o grupal, diferentes actividades de aprendizaje, especialmente en laboratorios y talleres, pero también en otros espacios como aulas, biblioteca, salidas a terrenos, y prácticas en empresas e instituciones, entre otros.
2. **Actividades de Extensión:**
- a) Educación Continua: Cursos de Capacitación, Diplomados y Magister.

En relación a los Programas de Postgrados Online (Pos-títulos, Diplomados y Magister) entregados por INACAP, los Funcionarios de SERNAC Región de Aysén, tendrán un 15% de descuento.
 - b) Conferencias, Seminarios y/o talleres: Análisis de la realización de iniciativas o acciones que permitan un desarrollo de los alumnos, egresados y funcionarios de ambas instituciones (Capacitación, Charlas, Seminarios, etc.).

SERNAC, impartirá el Taller “¡Hablemos del crédito!” durante el año 2015, focalizado en los alumnos de Primer año de las carreras Ingeniería en Administración de Empresas, mención finanzas y Administración de Empresas, previa coordinación de horario con el Director de Carrera.
 - c) Proyectos de colaboración que puedan surgir de la relación establecida por este convenio.
 - d) INACAP se compromete a facilitar procesos de búsqueda y reclutamiento de personas entre sus alumnos y egresados de las carreras impartidas por la institución y de acuerdo a las necesidades de la Empresa, a través, de ferias laborales y sitio web de contacto laboral (servicio empresas).



Para ello, INACAP, a través de su Dirección de Egresados y Empleabilidad, se compromete a facilitar instalaciones y herramientas con fines de reclutamiento y de comunicación, para difundir, incentivar y fomentar las ofertas laborales de la Empresa.

Existirá colaboración mutua en relación a facilitar el acceso a las dependencias de ambas partes, tanto para alumnos de **INACAP**, como para los socios y funcionarios de **SERNAC Región de Aysén** previa coordinación entre las partes en cuanto a día, hora y condiciones, a efectos de realizar actividades descritas en este convenio o a aquellas destinadas a la satisfacción de necesidades específicas.

Las partes se comprometen a promover, difundir y comunicar dichas actividades, de manera de poder asegurar una cobertura satisfactoria y considerar la divulgación de las mismas por ambas entidades en sus respectivos sitios web o medios de los cuales dispongan para tales efectos, siempre con la previa autorización de ambas partes en cada difusión.

Se establece que los acuerdos a los que hace referencia este convenio, no implica la exclusividad, quedando libres las partes de hacer otros similares con otras entidades o instituciones.

Los anteriores aspectos u objetivos podrán ser modificados de mutuo acuerdo por las partes mediante pactos escritos, que se incorporarán al presente Convenio como anexos del mismo.

SEGUNDO: DURACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Uno/ El presente Convenio entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos desde la fecha de su firma, con una duración de dos años, prorrogable automáticamente por periodos iguales de dos años cada uno, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de no renovar el Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con a lo menos 30 días de anticipación al vencimiento del plazo originalmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

Dos/ No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial alguna, siempre que notifique a la otra parte su voluntad o intención de no perseverar con el presente Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con una antelación mínima de 60 días corridos, sin que ello genere obligación de indemnización a la otra parte.

Desde la fecha de la referida notificación las partes procederán inmediatamente a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de ellas, para su cumplimiento y liquidación en el plazo de preaviso mencionado.

No obstante lo anterior, el término del presente Convenio no afectará los derechos adquiridos por los alumnos durante el semestre respectivo y en curso, el cual tendrá derecho a terminar bajo las condiciones del presente convenio.



Tres/ Con independencia de lo establecido anteriormente, el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio y/o de las derivadas de los Acuerdos Específicos que, en cada momento, suscriban las partes, dará derecho a la otra, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan, a dar por terminado el presente Convenio, comunicando su decisión a la parte incumplidora, por escrito y de forma fehaciente.

La resolución del presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas anteriormente, dará lugar a la resolución automática de todos y cada uno de los Acuerdos Específicos suscritos por las partes al amparo del mismo, a no ser que las partes pacten y establezcan de forma expresa en cada Acuerdo Específico su vigor en caso de resolución del presente Convenio Marco de Cooperación.

TERCERO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente Convenio comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte y deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso, una vez finalizada ésta.

Asimismo, ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de cada una de las partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad y no divulgación indicadas anteriormente no serán aplicables a la información que la parte destinataria tenga acceso por las siguientes razones:

- Ya era de dominio público en el momento de la firma del Contrato. Se entiende que entra en el dominio público cuando ha sido divulgado de cualquier forma, ya sea verbalmente o por escrito, en cualquier formato, a un tercero;
- Haya pasado a ser de dominio público con posterioridad al inicio del proyecto, a través de su publicación o de cualquier otro modo, sin que se haya producido una infracción del presente convenio;
- Se encontraba ya en su poder antes de recibirla y no fue adquirida directa o indirectamente de la otra parte;
- Debe proporcionarse por orden legal o judicial, siempre que la parte a la que se le solicita que proporcione la información notifique a la otra parte antes de hacerlo efectivo y proporcione sólo la parte de la información solicitada legalmente.



CUARTO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Uno/ Ambas partes se reservan, respectivamente, todos los derechos de propiedad intelectual y de comercialización que, como propietarias y autoras de sus respectivas bases documentales, tanto actuales como las que en un futuro puedan elaborar, les correspondan. En consecuencia con lo anterior ninguna de las partes podrá usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer del material cedido por la otra parte ni destinar el mismo a usos o actividades diferentes de las especificadas en el presente Convenio o en los Acuerdos Específicos que desarrollen el mismo.

Dos/ Asimismo, ambas partes convienen que el presente Convenio no cede ningún tipo de derecho ni licencia respecto a los derechos de Propiedad Industrial de los que sea titular la otra parte.

A los efectos del presente Convenio, Propiedad Industrial incluye todas las marcas registradas y/o inscritas en Chile o en cualquier otro país por cualquiera de la partes, respectivamente, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre creaciones protegidos por la legislación existente en materia de propiedad industrial o que se protejan en un futuro.

QUINTO: MARCAS REGISTRADAS.

Uno/ Derecho sobre las marcas. Ambas partes se reconocen que los derechos sobre sus Marcas Registradas, diseños y logos son únicos y exclusivamente de propiedad de cada una de las partes.

Dos/ Aprobación previa uso marcas. Ambas partes se enviarán para la aprobación previa de todo el material publicitario y promocional que utilice las Marcas Registradas, diseños y logos de la otra parte. Las partes acuerdan que este material se entenderá aprobado por el otro sí, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la recepción, no se rechaza o emiten comentarios respecto del mismo.

Tres/ Uso de las marcas. Ambas partes se comprometen a no usar ni en beneficio propio ni de terceros y aún después de terminado el presente convenio, las marcas, diseños y logos, o cualquiera que pudiese ser confusamente similar a ellos, ya sea en relación con el contenido del presente Convenio o en cualquier otro producto o servicio de propiedad de la otra parte. Asimismo se obligan a no solicitar el registro a su favor de la marca, diseños y logos referidos o que sean consecuencia o resultado del presente convenio, salvo que en un acuerdo específico se acuerde lo contrario, ni buscar la nulidad de los registros de dicha marca, diseños y/o logos.

Cuatro/ Uso del nombre de las partes y poder de representación. Las PARTES reconocen que las expresiones, nombre de dominio, o símbolos relativos a cada una de ellas, en cualquiera de sus formas registradas o no, son de su exclusiva propiedad y no podrán ser usadas, bajo ninguna circunstancia, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra, mientras esté vigente el presente contrato y después del término del mismo.



SEXTO: RELACIÓN LABORAL ENTRE TRABAJADORES Y EJECUTIVOS DE AMBAS PARTES.

INACAP expresamente declara que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre SERNAC y el personal de INACAP. Asimismo, SERNAC expresamente declara que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre INACAP y el personal de su dependencia.

SÉPTIMO: CONVENIO MARCO/ESPECÍFICOS

Las partes expresamente declaran que el presente Convenio y los Acuerdos Específicos que, para el perfeccionamiento del mismo se suscriban con posterioridad, constituyen un marco jurídico pleno para el desarrollo de su objeto, reemplazando cualquier otro acuerdo o compromiso previo, escrito o verbal, entre las mismas partes.

En caso de cualquier discrepancia o conflicto entre el Convenio Marco y los Acuerdos Específicos que suscriban las partes, prevalecerá lo establecido en el presente Convenio.

OCTAVO: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

Uno/ Jurisdicción. Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Coyhaique, y se someten a la jurisdicción y competencia arbitral referida en el punto siguiente.

Dos/ Dificultades. Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente contrato, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente convenio y con los que por causa de este convenio se celebren, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

- a) En primer lugar, las partes intentarán encontrar una solución de común acuerdo.
- b) En caso de no tener éxito en lograr una solución directa, las partes someten cualquier controversia que se origine en el presente contrato, a los tribunales de Justicia de la comuna y ciudad de Coyhaique.

En prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio en dos ejemplares, a un mismo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, a través de sus representantes debidamente autorizados.

NOVENO: PREVENCIÓN DE DELITOS

La Institución declara que, en el desarrollo del presente convenio y en la ejecución de todos los servicios objeto del mismo, se obliga: (i) a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación a realizar para INACAP en virtud de este contrato; (ii) a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo,



cohecho a funcionario público nacional o extranjero y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador; y (iii) a informar a INACAP, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de INACAP o afectar su imagen.

Asimismo, la Institución declara que ningún director, ejecutivo o trabajador, así como tampoco ningún familiar directo de éstos, ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de INACAP, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente convenio, su adjudicación o ejecución.

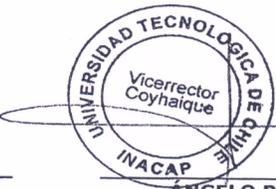
Finalmente, la Institución declara que no tiene conocimiento de la existencia de relaciones de parentesco entre sus directores o mandatarios con directores o mandatarios de INACAP.

INACAP deja expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente convenio, por lo que se reserva el derecho a poner término unilateral al mismo en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio del derecho de INACAP de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

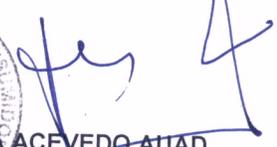
PERSONERÍAS.

La personería del Vicerrector de sede Coyhaique, Don Ángel Palazzi Lander, para representar a "INACAP", consta de la escritura pública de fecha 18 de mayo de 2006, repertorio número 4385-06, otorgada en la notaría de Santiago de Don Iván Torrealba Acevedo.

La personería de doña Karina Acevedo Auad para representar al SERNAC consta de Resolución N° 23/2015 de dicho Servicio que la nombró como Directora Regional en carácter Provisional y Transitorio, quien suscribe el presente convenio en mérito de facultades delegadas en el numeral tercero, letra b) de la resolución N° 0197 de 2013, mismas que se ejercen POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL; las cuales no se insertan por ser conocidas de las partes al ser exhibidas mutuamente.

  KARINA ACEVEDO AUAD Directora Regional SERNAC Región de Aysén Coyhaique	  ÁNGELO PALAZZI LANDER Vicerrector Universidad Tecnológica de Chile INACAP Coyhaique
---	--

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL.

  KARINA ACEVEDO AUAD Directora Regional (PT) Servicio Nacional del Consumidor Región de Aysén
